

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, **30 MAR 2012**

VISTO:

El Expediente N° 13301-0220507-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes, las disposiciones del Decreto N° 200 del 23 de Enero de 2012 y la Resolución General N° 15/97 (t.o. según Resolución General N° 06/2011 y modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 200/2012 dispone un incremento de la alícuota básica en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fijada por el Artículo 6° de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. Decreto N° 2349/97 y modificaciones), para los contribuyentes y/o responsables cuyos ingresos anuales, devengados en el período fiscal inmediato anterior al considerado, sean superiores o iguales a pesos treinta millones (\$30.000.000.-) o a pesos cuarenta millones (\$40.000.000.-), respectivamente;

Que conforme a las facultades conferidas por el artículo 3° del citado Decreto, esta Administración Provincial de Impuestos dictó la Resolución General N° 03/2012, mediante la cual determinó, en su Artículo 1°, los conceptos que deben considerarse a los efectos de computar los Ingresos Brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior al considerado;

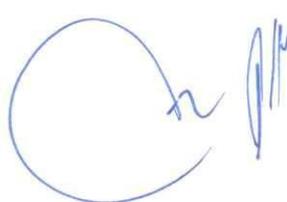
Que las modificaciones incorporadas por el Decreto mencionado precedentemente, tienen vinculación con los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que actúan como tales en cumplimiento de la Resolución General N° 15/97 (t.o. según Resolución General N° 06/2011 y modificatorias);

Que la citada resolución dispone que la liquidación del importe a retener y/o percibir, surge de aplicar la alícuota que corresponda a la operación de que se trate al momento de efectuarse el pago o la venta, respectivamente, en tanto no tengan previsto un tratamiento específico;

Que para aplicar lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. Decreto N° 2349/97 y modificaciones) los Agentes de Retención y/o Percepción deben conocer el rango en que se encuentra el contribuyente y/o responsable para proceder a aplicar la alícuota correcta;

Que esta situación ha sido consultada por los contribuyentes y/o responsables, por las asociaciones empresarias, por los integrantes de los Consejos y Colegios de Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe que

*"2012 Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Nacional"*





PROVINCIA DE SANTA FE

SECCION.....  
DICTADA EN.....  
EXPEDIENTE.....  
LEGAJO.....  
RESOLUCION N° 004/12-GRAL.

participaron en la reunión de la Comisión de Enlace que llevó a cabo la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, como las propias áreas operativas de esta Administración Provincial de Impuestos;

Que en un todo de acuerdo a lo expuesto precedentemente y conforme a las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 200/2012, resulta necesario dictar un acto administrativo disponiendo, transitoriamente y hasta tanto esta Administración determine la metodología adecuada para brindar la información que permita identificar el rango en que se encuentran los contribuyentes y/o responsables alcanzados por el Decreto N° 200/2012, aplicar la alícuota básica del 3.5% (tres con cinco décimos por ciento) a los efectos del cumplimiento de la Resolución General N° 15/97 (t.o. según Resolución General N° 06/2011 y modificatorias);

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 200/2012 y artículos 12, 15 y c.c. del Código Fiscal (t.o. Decreto N° 2350/97 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica, mediante el Informe N° 175/2012 de fs. 6;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Establécese, para los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que actúen como tales, conforme a la Resolución General N° 15/97 (t.o. según Resolución General N° 06/2011 y modificatorias), en carácter transitorio y hasta tanto esta Administración Provincial determine la metodología adecuada para brindar la información que permita identificar el rango en que se encuentran comprendidos los contribuyentes y/o responsables alcanzados por el Decreto N° 200/2012, que a los efectos del cumplimiento de la citada Resolución, cuando corresponda aplicar la alícuota básica, deberá tomarse la alícuota del 3.5% (tres con cinco décimos por ciento) respecto de los contribuyentes y/o responsables alcanzados por el Decreto N° 200/2012.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF  
Subdirector Secretaría General  
A/C Reso' 026/09  
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos

"2012 Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Nacional"